

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE OCTUBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1144

12 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas; y de Hacienda

LEY

Para crear un programa a denominarse como “Plan de Apoyo Financiero a Organizaciones Sin Fines de Lucro”, adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de otorgar líneas de crédito, de rápida tramitación, a aquellas organizaciones sin fines de lucro que reciban donativos o asignaciones de los gobiernos Estatal o Federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al “Estudio de las Organizaciones Sin Fines de Lucro en 2007: Una fuerza económica”, realizado por Estudios Técnicos, las organizaciones sin fines de lucro se definen como cualquier entidad no-gubernamental, legalmente constituida e incorporada bajo las leyes de algún estado, como una corporación sin fines de lucro o caritativa. Éstas incluyen una gama amplia de entidades, tales como organizaciones de bienestar social, clubes sociales y recreativos, fondos de pensiones de empleados, organizaciones religiosas, asociaciones empresariales y cooperativas. Las mismas no operan para el beneficio financiero de accionistas individuales y, en cambio, sirven al interés público. Esta definición parte de los planteamientos de Thomas Wolf y el Urban Institute.

El Tercer Sector, compuesto por las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), aporta de manera significativa a la economía de Puerto Rico, a la vez que desempeña un papel importante en la solución de los problemas sociales que afectan al País.

El sector de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) contribuyó con \$3,041 millones al Producto Bruto (PB) en el 2007. Al igual que en el caso de los estudios anteriores éste supone un estimado conservador que contabiliza sólo la nómina del tercer Sector y el trabajo voluntario. Esta cifra representa alrededor de un 5.35% del PB. Si se añaden otros gastos, se calcula que el valor de los servicios alcanzó el 8.5 del PNB.

Aún cuando resulta difícil contabilizar la cantidad de beneficiarios del Tercer Sector por la duplicidad de servicios que puede recibir una persona en una o más organizaciones, se estima que las OSFL sirvieron a alrededor de 800,000 personas durante el año objeto de estudio.

Los costos de proveer servicios de las OSFL se han mantenido por debajo del incremento en el nivel general de precios. El costo de servir a cada beneficiario aumentó en 1.2%, con respecto a lo encontrado en el estudio de 2002. Sin embargo, el crecimiento de precios de este período para Puerto Rico fue estimado en 3.8%.

Las OSFL generaron 229,608 empleos directos, lo que representa una cantidad mayor que los empleos generados por otros sectores, como por ejemplo, el sector de construcción (87,000) y el sector de servicios financieros y bienes raíces (44,000).

Las OSFL encuestadas emplearon 10 personas más en promedio en el año (36 empleados) que lo encontrado en el estudio de 2002 (26 empleados). Este crecimiento implica una tasa anual de crecimiento de 5.3%. En Puerto Rico el empleo no agrícola ha incrementado a una tasa anual de 0.3%, implicando que el Tercer Sector ha aumentado el número de empleo a un ritmo mayor que el resto de la economía.

Los gastos de nómina en el año investigado representaron unos 43 centavos de cada dólar de gasto operacional. Esta cantidad es menor que el gasto en nómina del Gobierno (Rama Ejecutiva) el cual se encuentra alrededor de los 65 centavos. La cantidad de voluntarios (Full-Time Equivalent), prácticamente duplicó con respecto a lo encontrado en 2002 (17,708 en 2002 y 36,224 en 2007). Esto supera los empleos generados por sectores, como por ejemplo, el de agricultura (22,000 empleos).

Por cada \$1 que el Gobierno transfiere a una OSFL para proveer servicios de salud, tendría que invertir \$7 para brindar el mismo servicio. En el área educativa esta proporción aumenta aún más: por cada \$1 que el Gobierno transfiere, tendría que invertir \$11 para brindar el servicio.

No obstante, tras la agudización de la crisis fiscal, un sinnúmero de OSFL se están enfrentando a la difícil situación de que no reciben el pago a tiempo por los servicios brindados. A consecuencia de esto se han visto en la obligación de reducir los servicios, despedir empleados y en el peor de los casos cerrar sus operaciones. Si bien es cierto que existe la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores del Gobierno", con el propósito específico de que se le salde la totalidad de lo facturado por servicios prestados a todos los contratistas y suplidores, la realidad es que el Gobierno ha sido sumamente laxo con su implantación. Ello, ha afectado adversamente el funcionamiento de las OSFL.

Esta Ley tiene como propósito establecer, un programa a denominarse "Plan de Apoyo Financiero a Organizaciones Sin Fines de Lucro", adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de otorgar líneas de crédito, de rápida tramitación, a aquellas organizaciones sin fines de lucro que reciban donativos o asignaciones del gobierno Estatal o Federal. Entendiendo que las organizaciones sin fines de lucro necesitan de las aportaciones públicas y privadas para cumplir sus funciones de servicio y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, resolvemos establecer un programa de auxilio temporero para éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se establece en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico un
2 programa a denominarse "Plan de Apoyo Financiero a Organizaciones Sin Fines de
3 Lucro" mediante el otorgamiento de líneas de crédito de rápida tramitación a
4 organizaciones sin fines de lucro que establezcan ante el Secretario de Hacienda su
5 derecho a disfrutar de exención contributiva en aquellas áreas cubiertas por las distintas
6 leyes fiscales que le sean aplicables; para aquellas organizaciones sin fines de lucro que
7 tengan asignaciones de fondos aprobadas y vigentes estatales o federales donde los
8 procedimientos y los reglamentos aplicables de la agencia federal que efectuaría el
9 desembolso de dichos fondos permitan tomar una cesión de pago sobre los mismos y
10 que dichos procedimientos y reglamentos además permitan que se remitan los pagos
11 directamente al Banco, y que participen en actividades elegibles para ser financiadas

1 por el Banco, conforme a sus políticas, reglas y procedimientos aplicables. Se entenderá
2 por rápida tramitación el periodo de tiempo que comprende desde la presentación de la
3 solicitud de la otorgación de la línea de crédito ante el Banco de Desarrollo Económico
4 para Puerto Rico hasta los treinta días calendarios siguientes. Dicho término podrá ser
5 extendido a solicitud de la entidad peticionaria. Se establece que la mera radicación no
6 representa bajo ninguna circunstancia una expectativa firme de aprobación de la línea
7 de crédito solicitada.

8 Se dispone, además, que la Organización sin fines de lucro estará habilitada para
9 solicitar la ayuda del programa una vez reciba la notificación oficial en la cual se indica
10 la cantidad que será asignada.

11 Disponiéndose que en el caso de las asignaciones de fondos estatales, los
12 procedimientos y los reglamentos aplicables de la agencia, instrumentalidad,
13 subdivisión, municipio y/o corporación pública que efectuaría el desembolso de dichos
14 fondos permitan tomar una cesión de pago sobre los mismos y que dichos
15 procedimientos y reglamentos además permitan que se remitan los pagos directamente
16 al Banco.

17 Las líneas de crédito que se otorguen bajo dicho Programa deben ser de rápida
18 tramitación.

19 Disponiéndose que la entidad u organización solo podrá tomar mediante la línea
20 de crédito hasta un máximo de un 80% de la propuesta, asignación o donativo
21 aprobado por la agencia o instrumentalidad gubernamental.

1 Artículo 2.-Dichas líneas de crédito se utilizarán para el pago de gastos
2 administrativos y operacionales hasta un interés máximo de dos (2) puntos
3 porcentuales sobre la tarifa preferencial (“prime rate”).

4 Las líneas de crédito estarán garantizadas con el donativo o asignación estatal o
5 federal otorgada a la organización sin fines de lucro para su funcionamiento y por
6 cualesquiera otras colaterales adicionales disponibles que, a juicio del Banco de
7 Desarrollo Económico, aseguren de manera razonable su riesgo.

8 El Banco de Desarrollo Económico a su discreción establecerá, a la luz de los
9 méritos de cada caso en particular, el plazo de repago de una línea de crédito otorgada
10 al amparo de la presente Ley, el tiempo que tarde la distribución y entrega por las
11 agencias del estado correspondientes de cualesquiera donativos o asignaciones estatales
12 o federales bajo su control y que hayan sido aprobadas a la entidad sin fines de lucro de
13 la cual se trate.

14 Se ordena a cualesquiera agencias del Gobierno de Puerto Rico y sus
15 instrumentalidades, subdivisiones, municipios y/o corporaciones públicas con control o
16 custodia de los donativos o asignaciones estatales o federales aprobados a una entidad
17 sin fines de lucro a la cual se le otorgue una línea de crédito bajo el Programa, a
18 desembolsar directamente al Banco de Desarrollo Económico, previa la correspondiente
19 cesión de cuentas por cobrar por parte de la entidad sin fines de lucro a la que
20 corresponda, el desembolso de la referida asignación o donativo por concepto de pago
21 por servicios prestados de aquellas cantidades debidas, disponiéndose que la cesión no
22 exceda del 80% del donativo o asignación aprobada. Los intereses acumulados sobre la

1 línea de crédito serán de la entera obligación de la entidad u organización contratante.
2 Este programa es uno de carácter voluntario cuyo fin es presentar una alternativa a las
3 instituciones sin fines de lucro para atender sus necesidades económicas sin que se
4 afecte la prestación de servicios.

5 Artículo 3.-Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a crear
6 los mecanismos necesarios para dotar al programa con la suma de tres millones
7 (3,000,000) de dólares anuales.

8 Artículo 4.-El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico adoptará las
9 normas, procedimientos, reglas y reglamentos que sean necesarios para la implantación
10 de esta Ley.

11 Artículo 5.-El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico presentará un
12 informe anual a través de las Secretarías de la Asamblea Legislativa sobre las líneas de
13 crédito concedidas y la situación financiera en la que se encuentra el programa.

14 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir a partir del Año Fiscal 2010-2011.